

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la Asociación sin ánimo de lucro, ASOCIACION CORAL Y ESCOLANIA CORAZON DE MARIA/PADRE ANTONIO SIERRA VALGAÑON, CMF-MARIAREN BIHOTZA ABESBATZA/AITA ANTTON SIERRA VALGAÑON, CMF de San Sebastián, Nº de Registro AS.R.P.G.01394, que viene funcionando desde Septiembre de 1962, constituida el 14 de Junio de 1982 e inscrita el 1 de Septiembre de 1982, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 26 de Julio de 2021.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o estos Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

- La formación y la educación de las personas por medio de la música.
- El fomento del arte de la música en todos sus ámbitos y especialmente en la música coral.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

Se desarrollarán y se participará en las actuaciones, eventos y actividades musicales de todo tipo.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3KRY-B9ZZ bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euska.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T3KRY-B9ZZ en la sede electronica <https://euska.eus/localizador>

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Zabaleta, 18 (Parroquia San Ignacio de Loyola de San Sebastián) C.P. 20002 de Donostia-San Sebastián.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social que no supongan un cambio de localidad serán acordados por la junta directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos será necesaria una modificación de estatutos.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo y a la igualdad. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Elección y el cese de los miembros de la Junta Directiva
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y/o extraordinarias.

Artículo 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º- excepto aquellos a los que se haga referencia en el artículo 10."

Artículo 10.-

La Asamblea general se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 51% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.(Apartado f) Artículo 7)
- b) Disolución de la Asociación. .(Apartado g) Artículo 7)

Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se realizaran por escrito, correo electrónico o medios similares siempre que haya

prueba clara o confirmación de su correcta recepción ,expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerlo constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.



Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se adoptaran de la siguiente forma:

- Mayoría simple de las personas presentes o representadas, (los votos afirmativos deben superar a los negativos o viceversa.) para lo relacionado con los apartados a),b),c),d)e) y h) del artículo 7.

(Se entiende por mayoría simple cuando se exigen más votos a favor que en contra de las personas presentes y/o debidamente representadas en la sesión determinada de un organo)

- Mayoría cualificada de las persona presentes o representadas, (los votos afirmativos o negativos deben superar la mitad de los votos posibles) , para lo relacionado con los apartados f),g),i),j),k) y l) del artículo 7. (modificación de estatutos , disolución de la asociación, disposición de la enajenación de bienes , remuneración de los miembros del órgano de representación, cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social y La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.)

(Se entiende por mayoría cualificada cuando se exige el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de un organo con independencia de que estén presentes o representados debidamente o no)

Artículo 13.-

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 30 minutos antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo postal y/o por vía electrónica el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por un número que oscile entre 6 y 10 personas (presidente, vicepresidente, tesorero/a, secretario/a y vocales).

Deberán reunirse al menos 1 vez al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

A las reuniones de la Junta directiva podrán asistir a título de invitadas, personas (socias o no), cuya colaboración se considere necesaria para determinadas actividades.

Artículo 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante "4" veces consecutivas o "6" alternas sin causa justificada, podrá ser contemplada como incumplimiento grave y dar lugar a la separación por sanción según el apartado 3º del artículo 33 (pérdida de la condición de socio).

Artículo 16.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 17.-

Elección de la Junta Directiva.

Uno. Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 3 años, salvo revocación expresa de aquella.

Dos. Para tener derecho a voto hay que estar al día en el pago de cuotas y pertenecer a la Asociación con una antigüedad superior a los 6 meses.

Tres. Serán elegibles /votables aquellos miembros de la Asociación con dos años o más de antigüedad desde su ingreso (de forma continua o discontinua), esto no implica que no puedan votar en las elecciones a miembros de la junta directiva.

Cuatro. No serán elegibles /votables aquellos miembros que hayan ostentado cualquier cargo durante las 2 Juntas anteriores (6 años) a no ser que se presenten voluntariamente. Esto no implica que no puedan votar en las elecciones a miembros de la junta directiva.

Cinco. Elección de juntero/a para el cargo de Presidente/a y Junteros/as para el resto de los cargos .

El juntero/a con cargo de secretario/a preguntará a la Asamblea si hay alguna persona asistente que voluntariamente se quiera prestar a cubrir el puesto de juntero/a para el cargo de Presidente/a . Caso de que hubiera algún candidato/a la Asamblea lo debería aprobar por mayoría simple (los votos afirmativos deben superar a los negativos Articulo 12). En caso de varias candidaturas la Asamblea decidirá por mayoría de votos aquel candidato que haya de someterse a la mayoría simple.

En caso de no presentarse ningún candidato/a se procederá como sigue:

Elección de juntero/a para el cargo de Presidente/a

El/la juntero/a con cargo de secretario/a entregará a cada uno de los asistentes (presentes y representados), teniendo en cuenta los apartados Dos, Tres y Cuatro de este artículo, una lista con todos los miembros votables. Cada votante marcará 3 nombres. A partir de ese momento se realizará en escrutinio y se seleccionaran los 2 nombres más votados. (en caso de empate pueden ser 3).

En una segunda vuelta cada uno de los asistentes escribirá 1 nombre en una papeleta que se entregará a tal efecto. Una vez escrutado el que mayor número de votos obtenga será el nuevo/a juntero/a con el cargo de Presidente/a .

Elección del RESTO DE CARGOS

El/la juntero/a con cargo de secretario/a preguntará a la Asamblea si hay alguna persona asistente que voluntariamente se quiera prestar a cubrir el puesto de Juntero/a. Caso de que hubiera algún candidato/a, la Asamblea lo debería aprobar por mayoría simple (los votos afirmativos deben superar a los negativos)

En caso de no presentarse ningún candidato/a se procederá como sigue:

Juntero/a- (1 persona)

El/la juntero/a con cargo de secretario/a entregará a cada uno de los asistentes (presentes y representados) una lista con todos los miembros votables teniendo en cuenta los apartado Dos, Tres y Cuatro de este artículo con los nombres de todos aquellos/as que no hayan ejercido cargo alguno desde 1982. Cada votante marcará 2 nombres. Una vez escrutado el más votado/a pasará a ser miembro de la nueva Junta.

Resto Junteros/as (mínimo 4 personas)

El/la juntero/a con cargo de secretario/a entregará a cada uno de los asistentes el mismo listado que para la elección de juntero/a con el cargo de Presidente/a. Cada asistente debe tachar los correspondientes a juntero/a con el cargo de Presidente/a y juntero/a elegido/a anteriormente y marcar 4 nombres entre los restantes. A partir de ese momento se realizará el escrutinio y se seleccionarán los más votados que pasarán a completar la nueva Junta Directiva. En caso de empate se decidirá por sorteo entre los empatados/as.

Artículo 18.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán abono de dietas ni gastos.

Artículo 19.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación y su financiación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinaria y extraordinaria.
- e) Atender las propuestas o sugerencia que formulen los socios/as, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Gestión de los archivos físicos y digitales.
- i) Solicitar y justificar todas aquellas subvenciones y/o ayudas necesarias para el óptimo funcionamiento de la Asociación.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

CARGO DE PRESIDENTE/A

Artículo 22.-

El/La persona con cargo de Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán a la persona con cargo de Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

CARGO DE VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.-

El/La persona con cargo de Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir a la persona con cargo de Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la presidencia.

CARGO DE SECRETARIO/A

Artículo 25.-

A el/la persona con cargo de Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingresos, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a

la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

CARGO DE TESORERO/A

Artículo 26.-

El/la persona con cargo de Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CARGO DE VOCAL

Artículo 26 BIS.-

Las personas con cargo de Vocal tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES.

Artículo 27.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo soliciten y reúnan las condiciones siguientes: estar capacitado para cantar en un grupo coral (oído y voz), la *capacitación* vendrá determinada por el juicio del Director/a artística (Dirección músico-coral) mediante audición privada y personal, en presencia del/ la persona con cargo de Presidente/a.

Ser mayor de edad con capacidad de obrar, si bien pudiera haber una sección juvenil e infantil (escolanía) sin cumplir el requisito de la mayoría de edad.

La junta directiva puede admitir en la Asociación a personas que siendo mayores de edad con capacidad de obrar, no estén capacitados/as o no deseen cantar en el grupo coral pero que estén dispuestas a cumplir lo reflejado en los artículos 30 y 31 (Derechos y deberes de los socios) de los presentes Estatutos a excepción de aquellos en que sea necesario cantar.

Articulo 28.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por cualquier medio o contacto con miembros de la Junta Directiva que actuarán según lo descrito en el Artículo anterior

Artículo 29.-

La Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá otorgar en Asamblea General la condición de SOCIO/A HONORARIO/A a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por su labor artística, de formación o de desarrollo en apoyo a la música coral o SOCIO/A COLABORADOR/A a aquellas personas físicas o jurídicas que que se hayan destacado por su ayuda material y/o económica en favor de la Coral. Correspondrá a la Junta Directiva proponer la forma efectiva y material de llevar a cabo tal reconocimiento, en cualquier caso la calidad de estos socios/as es meramente simbólica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiera.

- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si los hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído/a por escrito: con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.-

Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación, especialmente en lo relativo a ensayos y actuaciones corales tanto oficiales como oficiales (Bodas, funerales, misas aniversarios, compromisos adquiridos por Convenios firmados por el Coro, etc...).
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Estar a disposición de la Junta Directiva para todo aquello que a nivel personal o grupal sea requerido/a.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el/la Secretario/a, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1-

SUPUESTO Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.

Artículo 33.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de sus acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 34.-

En caso de incurrir un/una socio/a en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, la Presidencia podrá ordenar al Secretario/a la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 35.-

Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, el/la persona con cargo de Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona con cargo de secretario/a, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

El/la persona con cargo de Secretario/a redactará un resumen del expediente, a fin de que la junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda aportar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.-

El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo esta recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.-

A comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.-

El patrimonio social de la Asociación asciende a 4.000 euros.

Artículo 39.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO QUINTO
DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 40.-

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 51% de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria incluyéndolo como único punto del Orden del Día.

Artículo 42.-

A la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir al Secretario/a las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando estén en poder del Secretario/a con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 43.-

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1) Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las personas presentes o representadas.
- 2) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
- 3) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 4) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 5) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- 6) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.-

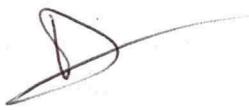
En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas la obligación social frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si los hubiere, será entregado a la Congregación de los Misioneros Claretianos de la Parroquia del Corazón de María.

DISPOSICION FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Firma de la persona con
cargo de Presidente/a



Firma de la persona con
cargo de Secretario/a

